



DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obligan a las autoridades a adoptar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad sustantiva. En este contexto, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación se ha consolidado como el estándar nacional para transformar los centros de trabajo en espacios libres de violencia, con igualdad salarial y procesos de reclutamiento con perspectiva de género.

II. Identificación de la problemática

A pesar de los avances normativos, las mujeres michoacanas enfrentan barreras estructurales en el ámbito empresarial, conocidas como "techo de cristal", que limitan su acceso a puestos de alta dirección y toma de decisiones. Asimismo, la violencia laboral y el hostigamiento sexual persisten como factores que expulsan a



las mujeres de la economía formal. Actualmente, los procesos de contratación gubernamental en Michoacán priorizan criterios técnicos y económicos, pero omiten incentivar que las empresas proveedoras del Estado adopten estándares de derechos humanos y paridad de género en sus estructuras internas.

III. Propuesta de intervención legislativa

La presente propuesta busca que el poder de compra del Estado sea un instrumento de cambio social. Se propone establecer un criterio de desempate o puntaje adicional para las empresas licitantes que cumplan con dos requisitos fundamentales:

1. Paridad en la Estructura: Que su plantilla y niveles de responsabilidad estén conformados por al menos un 50% de mujeres, garantizando la inclusión en los puestos de mando.
2. Certificación de Calidad Laboral: Que cuenten con la certificación vigente en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, lo que asegura protocolos reales contra las violencias y en favor de la inclusión laboral.

Esta medida no solo promueve la justicia distributiva, sino que asegura que el Estado Michoacano trabaje con socios comerciales éticamente responsables y comprometidos con la eliminación de las brechas de género.

TABLA COMPARATIVA

Estado Actual de la Ley	Propuesta de Adición
<p>Artículo 30. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas... a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,</p>	<p>Artículo 30. [...] En la evaluación de las proposiciones y adjudicación de contratos, se otorgará un puntaje adicional a las personas físicas o morales que acrediten que su estructura organizacional está dirigida y conformada por, al menos, un cincuenta por ciento de mujeres en la</p>



Estado Actual de la Ley	Propuesta de Adición
oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	totalidad de sus niveles de responsabilidad; asimismo, deberán contar con la certificación vigente en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, o aquella que la sustituya.

IV. PROYECTO DE DECRETO

A partir de los elementos vertidos en esta iniciativa, se pone a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. [...]

Para los efectos del párrafo anterior, en la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, las dependencias y entidades otorgarán un puntaje adicional a las personas físicas o morales licitantes que acrediten fehacientemente que su plantilla laboral y sus órganos de dirección están conformados por, al menos, el cincuenta por ciento de mujeres. Asimismo, como requisito indispensable para la obtención de dicho puntaje, las licitantes deberán comprobar que cuentan con la certificación vigente en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, o aquel estándar normativo que la sustituya, que garantice la implementación de políticas de inclusión, igualdad salarial y mecanismos eficaces para la prevención, atención y eliminación de la violencia laboral, el acoso y el hostigamiento.

RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
76 LEGISLATURA



SEGUNDO. *El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días naturales, a fin de determinar los criterios específicos de ponderación del puntaje extra aquí establecido.*

PALACIO LEGISLATIVO, MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026.

ATENTAMENTE,

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA